



OFICIO ORDINARIO N° 26872

Santiago, 24 de Septiembre de 2021

MATERIA

Responde consultas de los H. Diputados integrantes de la Comisión Especial Investigadora N° 58 sobre actuación de organismos públicos en la fiscalización de inversiones de AFP de la H. Cámara de Diputados.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-21-12924**

DESTINOS

Cámara de Diputados

TEMA: Aspectos Legales (cod:102)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



501786321

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

OFICIO ORDINARIO

ANT.: Oficio N° 021-2021, de fecha 14 de septiembre de 2021, de la Abogada Secretarías de la Comisión Especial Investigadora de actuaciones de la Superintendencia de Pensiones, Comisión para el Mercado Financiero y Servicio de Impuestos Internos, en la fiscalización de inversiones de AFP de la H. Cámara de Diputados.

MAT.: Responde consultas de los H. Diputados integrantes de la Comisión Especial Investigadora N° 58 sobre actuación de organismos públicos en la fiscalización de inversiones de AFP de la H. Cámara de Diputados.

DE : SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A : H. DIPUTADO RODRIGO GONZÁLEZ TORRES

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA N° 58 SOBRE ACTUACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS EN LA FISCALIZACIÓN DE INVERSIONES DE AFP DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Mediante Oficio que se cita en el N°1 de antecedentes, la Abogada Secretarías de la Comisión Especial Investigadora de actuaciones de la Superintendencia de Pensiones, Comisión para el Mercado Financiero y Servicio de Impuestos Internos, en la fiscalización de inversiones de AFP de la H. Cámara de Diputados, comunicó que la aludida comisión acordó en su última sesión que cada H. Diputado pueda efectuar consultas o remitir los requerimientos que se han ido acumulando de sesiones anteriores. Por lo tanto, solicitó la siguiente información:

“En sus comunicados de prensa de fecha 19 de noviembre de 2020 y 25 de

noviembre de 2020, Ud. señala, que, sin perjuicio de la fiscalización permanente realizada por la Superintendencia, en el marco de los antecedentes publicados por el medio electrónico El Mostrador en julio de 2019 relativos a las inversiones de AFP Habitat en fondos administrados por Moneda Asset y una eventual infracción a los artículos 45 bis y 47 bis del DL 3.500, de 1980, la autoridad supervisora efectuó un requerimiento especial de información a su regulado, descartando categóricamente irregularidades.

- 1.- *¿Es efectivo entonces que Ud. tomó conocimiento de los hechos denunciados únicamente por la prensa, a través de los antecedentes publicados por el medio electrónico El Mostrador?*
- 2.- *¿Una vez que Ud. tomó conocimiento de los hechos, que medidas concretas de fiscalización ordenó?*
- 3.- *¿Además de mandar un oficio al regulado, que otra medida tomó?*
- 4.- *¿Qué respuesta dio el regulado?*
- 5.- *¿Ordenó Ud. alguna diligencia para comprobar que lo informado por el regulado era información verídica?"*

2. Al respecto, este Servicio responderá las consultas en el mismo orden que fueron formuladas:

1.- ¿Es efectivo entonces que Ud. tomó conocimiento de los hechos denunciados únicamente por la prensa, a través de los antecedentes publicados por el medio electrónico El Mostrador?

Se debe precisar que las fiscalizaciones realizadas en forma permanente por este Organismo Fiscalizador no arrojaron irregularidades.

En consecuencia, lo que se tomó conocimiento por la prensa, específicamente por medio electrónico el Mostrador, es que se estaba haciendo una denuncia infundada y que contenía conceptos erróneos.

Por último, cabe reiterar el modelo de supervisión de la Superintendencia respecto de inversiones indirectas de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Sobre el particular, y conforme a las atribuciones y facultades de esta Superintendencia, y de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 3.500, el Régimen de Inversión y el Compendio de Normas, este Organismo realiza la siguiente supervisión permanente en la materia en comento:

a) Diariamente este Servicio recibe un conjunto de datos de cada una de las AFP, llamado Informe Diario, el cual incluye información de todas las transacciones que realizan los Fondos de Pensiones. Asimismo, se recibe de los proveedores de información independientes, información para generar el “Vector de Precios”, que contiene el precio de mercado de todos los activos en cartera (que se ocupa también para la determinación del Valor Cuota). Con dicha información, más la información contenida en los sistemas de este Organismo, se genera la cartera espejo de inversiones de todos los Fondos de Pensiones.

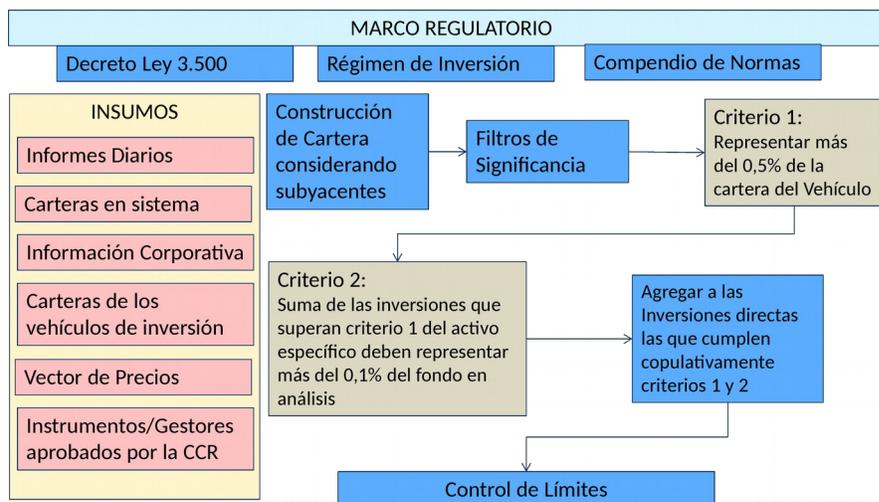
b) De acuerdo al Libro IV, Título I, Letra A. del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, periódicamente esta Superintendencia recibe la información de las carteras de inversión de todos los vehículos de inversión que integran las carteras de los Fondos de Pensiones, la información respecto de las empresas y personas relacionadas y, finalmente, el conjunto de instrumentos aprobados y desaprobados por la CCR. Las aludidas informaciones permiten a este Servicio fiscalizar los diferentes límites definidos por la normativa vigente.

Para evaluar las prohibiciones contenidas en los artículos 45 bis y 47 bis del D.L. 3.500, en relación a las inversiones directas, con la información antes señalada, esta Superintendencia analiza aquella, utilizando para ello bases de datos y sistemas informáticos desarrollados por este Servicio, cuyas salidas son revisadas por un equipo de analistas financieros.

Respecto a la evaluación de las prohibiciones para la inversión indirecta, se aplican los dos criterios copulativos, definidos en el Régimen de Inversión, de acuerdo a la letra d) del artículo 98 del D.L. N° 3.500.

El primer criterio establece que se debe considerar los activos que representen más del 0,5% en el vehículo de inversión. Con eso, se genera un nuevo set de información para cada activo que represente más del 0,5% de cada vehículo de inversión.

El segundo criterio definido por el Régimen de Inversión señala que la suma de las exposiciones que cumplen con el primer criterio debe ser superior al 0,1% del valor del fondo de pensiones administrado por la AFP en cuestión. Por ejemplo, si para un determinado activo la suma mencionada accediera a \$100 millones para el fondo tipo A de la AFP X, y este fondo fuera menor que \$100.000 millones, esta inversión sería significativa y debería considerarse como inversión indirecta. De lo contrario, esta inversión no debería ser considerada.

(Cuadro 1: Breve esquema de proceso de análisis)

Por lo tanto, los recursos de los Fondos de Pensiones, deberán ser invertidos por las Administradoras dentro del marco de las normas establecidas en el D.L. N° 3.500, en el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones y en el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, en cuya definición participan el Poder Ejecutivo, el Congreso Nacional, el Banco Central, el CTI y la Superintendencia de Pensiones.

Finalmente, a la Superintendencia de Pensiones le corresponde la supervisión del cumplimiento normativo de las inversiones, como asimismo, la emisión de la normativa necesaria para regular el proceso de inversión dentro del marco legal ya mencionado.

2.- ¿Una vez que Ud. tomó conocimiento de los hechos, que medidas concretas de fiscalización ordenó?

Tal como fue presentado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la H. Cámara de Diputados el día 14 de diciembre de 2020 (página 14), en esta misma H. Comisión el día 24 de Mayo de 2021, informado mediante Oficio Ordinario N° 16.246, de fecha 7 de junio de 2021 e indicado en la respuesta anterior, esta Superintendencia fiscaliza diariamente los límites aplicables a emisores específicos.

Por lo anterior, al existir una fiscalización diaria, no se tomaron medidas específicas

de fiscalización, por no ser necesarias.

Este Servicio emitió el Oficio N° 16.019, de fecha 19 de julio de 2019, con el objeto de ratificar la información disponible al respecto y conocer la opinión y cálculos realizados por parte de AFP Habitat S.A.

3.- ¿Además de mandar un oficio al regulado, que otra medida tomó?

Este Servicio no adoptó medidas, debido a que no existió un incumplimiento a lo establecido en el D.L. N° 3.500, de 1980 ni al Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones. Se reitera que la fiscalización respecto a estas materias es realizada diariamente.

4.- ¿Qué respuesta dio el regulado?

Mediante carta CE 13463, de fecha 23 de julio de 2019, AFP Habitat S.A. entregó su análisis, concluyendo lo siguiente:

I. Por aplicación de la normativa, *“estas inversiones no se consideran para efectos de medir los límites de inversión y en consecuencia dichas inversiones se encuentran ajustadas a la norma que regula las inversiones indirectas. En efecto, si bien las acciones de ILC superan el 0,5% de los referidos fondos de inversión Pionero y Small Cap, dicha inversión no se considera significativa al no sumar el 0,1% de los Fondos de Pensiones administrados por Habitat.”.*

II. En cuanto a la solicitud de entregar todos los antecedentes que obren en poder de AFP Habitat S.A. respecto a los hechos relatados en el artículo de prensa publicado por el diario electrónico El Mostrador, *“al referirse estos a declaraciones judiciales, operaciones en que no ha participado esta Administradora o información pública, no tenemos antecedentes adicionales que proporcionar.”.*

5.- ¿Ordenó Ud. alguna diligencia para comprobar que lo informado por el regulado era información verídica?

No era necesario realizar diligencias, cabe reiterar que la fiscalización realizada por este Organismo es periódica. La información de las inversiones de los Fondos de Pensiones es enviada diariamente a esta Superintendencia, por lo tanto, las fuentes de información necesarias para fiscalizar se encuentran en esta Superintendencia.

Con todo, el oficio y su respuesta por parte de la AFP mencionadas en las

respuestas anteriores son parte del modelo de supervisión preventiva y permanente que realiza este Servicio al cumplimiento de las normas de inversión y sobre los sistemas de control de la Administradora en la materia en comento. Asimismo, es necesario reiterar que esta Superintendencia fiscaliza diariamente las inversiones indirectas de las Administradoras de Fondos de Pensiones, no existiendo incumplimiento normativo al respecto.

Saluda atentamente a usted,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

MVV/MGC/SAR/NAG

Distribución:

- H. Cámara de Diputados y Diputadas
- Fiscalía
- Intendencia de Fiscalización
- División Financiera
- Oficina de Partes
- Archivo